



Resolución de la Presidenta de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 30 de noviembre de 2022, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU (1ª Convocatoria - Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR).

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20, punto 8, apartado a), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se da traslado y comunica a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) la Resolución de 30 de noviembre de 2022, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuyo texto íntegro se inserta a continuación, para su incorporación a la BDNS y publicación correspondiente.

Madrid, firmado electrónicamente. La Secretaria de Estado de Energía y Presidenta del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía. Sara Aagesen Muñoz.





Resolución de 30 de noviembre de 2022, del Consejo de Administración de la E.P.E Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se formaliza la primera convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea –NextGenerationEU (1ª Convocatoria - Programas REPOTENCIACIÓN CIRCULAR).

El Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) tiene entre sus objetivos que nuestro país apueste por la descarbonización, invirtiendo en infraestructuras verdes, de manera que se transite desde las energías fósiles hasta un sistema energético limpio, siendo la transición ecológica uno de sus cuatro ejes transversales, todo ello en consonancia con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030, remitido a la Comisión Europea en marzo de 2020, que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas para una transición medioambiental justa que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde.

La consecución de los objetivos de mejora de la eficiencia energética y la utilización de las energías renovables establecidos en anteriores disposiciones normativas, así como los objetivos incluidos en el PNIEC 2021-2030, requieren abordar un proceso de transición energética que permita reducir paulatinamente la demanda energética de los edificios e infraestructuras públicas, reducir la dependencia de combustibles fósiles, introducir tecnologías de alta eficiencia energética, así como fomentar las energías de origen renovable y el autoconsumo. El PNIEC prevé que sin un plan de renovación tecnológica en proyectos ya existentes de generación eléctrica con energías renovables (medida 1.9), es previsible que se produzca una reducción de la potencia instalada de ese tipo de energías.

Por otro lado, la Estrategia Española de Economía Circular “España Circular 2030”, en línea con los objetivos del PNIEC, se materializa para el periodo 2021-2023 por el Plan de Acción de Economía Circular 2021-2023, cuya medida 7.1.8 fomenta la instalación de proyectos de I+D+i incentivadores de soluciones de economía circular para las palas de los aerogeneradores eólicos.

En este contexto, se implementa la primera convocatoria de los Programas Repotenciación Circular de concesión de ayudas cuyas bases reguladoras se encuentran establecidas en la Orden TED/1071/2022 de 8 de noviembre, que van dirigidas a aquellas personas jurídicas, públicas o privadas, cuya finalidad sea el desarrollo de proyectos de inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de





minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW o en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores.

Las ayudas de esta convocatoria serán financiadas con el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, dado que las actuaciones objeto de la misma se encuentran contempladas dentro de la Inversión 1 del Componente 7, la Inversión 1 del Componente 8 y el PERTE de Economía Circular.

El Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia (MRR) tiene previsto financiar la presente actuación contribuyendo a hacer frente a las consecuencias económicas y sociales de la pandemia, apoyando la inversión y las reformas para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión Europea. La presente actuación será objeto de financiación mediante el «Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU», a través del Eje Transición Ecológica, Política palanca III “Una transición energética justa e inclusiva”, Componente 7 “Despliegue masivo de energías renovables, Componente 8 “Infraestructuras eléctricas, promoción de redes inteligentes y despliegue de la flexibilidad y el almacenamiento” y el PERTE de Economía Circular.

Estas ayudas se gestionan de forma centralizada para optimizar la gestión de unos fondos públicos limitados. En este sentido, estas actuaciones podrán impulsar en todo el territorio nacional el desarrollo de proyectos innovadores que se adecúen a las nuevas exigencias de las Directivas Europeas para la integración de las energías renovables en la red eléctrica. De esta forma se contribuye a cumplir los objetivos fijados en la Directiva (UE) 2018/2001, en la Estrategia de Almacenamiento energético, en el PNIEC y también a poner en práctica la Estrategia de Descarbonización a Largo Plazo para movilizar inversiones en la implantación de tecnologías limpias, basadas en fuentes renovables.

Estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

Esta convocatoria se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, “por la que se establecen las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas Repotenciación Circular)” y resulta conforme a los estándares exigidos por la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se





configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y por la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

De este modo, atendiendo a lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Constitucional 13/1992, la gestión centralizada de estas subvenciones resulta imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector y para garantizar las mismas posibilidades de obtención y disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al sector y optimizando la aplicación del presupuesto disponible. Es por ello que se dicta conforme a la competencia exclusiva estatal sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica y sobre bases del régimen minero y energético, según lo dispuesto en el artículo 149.1.13.ª, 15.ª y 25.ª de la Constitución Española.

Estos Programas de ayudas se convocan y gestionan, como órgano concedente, por E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., organismo público adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría de Estado de Energía.

Asimismo, la concesión de ayudas objeto de la presente convocatoria se rige por lo establecido en las correspondientes bases reguladoras, establecidas en la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre.

Según el artículo 14.3 de la Orden citada, corresponde al IDAE realizar las convocatorias correspondientes mediante resolución de su Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los apartados 6 y 7 del Estatuto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, debiendo ser publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Un extracto de las mismas será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

A tenor de lo dispuesto por el apartado 1 del artículo 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En su virtud, este Consejo de Administración, en su sesión número 341, de fecha 30 de noviembre de 2022, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional





vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de esta primera convocatoria para los programas Repotenciación Circular de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU, aprueba la presente resolución por la que se establece la convocatoria de referencia, conforme a las siguientes

DISPOSICIONES:

Primera. Objeto y finalidad.

1. Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dentro de sus actuaciones de inversión contempladas para las Componentes C7.I1 y C8.I1.
2. Esta convocatoria tiene la finalidad de seleccionar, en régimen de concurrencia competitiva, a los beneficiarios de las ayudas de los programas de incentivos que cumplan las condiciones y requisitos exigidos por las bases reguladoras.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre, publicada en BOE nº270 del 10 de noviembre de 2022, por la que se establecen las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas Repotenciación Circular).

Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a los proyectos de repotenciación de instalaciones eólicas, de renovación tecnológica y medioambiental de





minicentrales hidroeléctricas de potencia de hasta 10 MW y de instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, según se definen y se establecen como proyectos subvencionables en los artículos 2 y 8 de las bases reguladoras.

2. El ámbito geográfico de las actuaciones subvencionables es todo el territorio nacional.

Cuarta. Beneficiarios.

1. Podrán obtener la condición de beneficiarios, de acuerdo con el artículo 6 de las bases reguladoras, cualesquiera personas jurídicas, públicas o privadas; consorcios o agrupaciones empresariales de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, con personalidad jurídica propia; legal y válidamente constituidas, que tengan su domicilio fiscal en España siempre que realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado y lleven a cabo la inversión o satisfagan el gasto correspondiente a la actuación incentivable.

2. Los beneficiarios deberán cumplir los requisitos y obligaciones recogidos en las bases reguladoras, en particular los esenciales recogidos en el artículo 7, así como los adicionales establecidos en la presente convocatoria.

Quinta. Requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios.

1. Se consideran requisitos y obligaciones esenciales de los beneficiarios, los establecidos en el artículo 7 de las bases reguladoras.

2. Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (principio DNSH por sus siglas en inglés, «Do No Significant Harm») y las condiciones del etiquetado climático y digital, mediante la presentación del/de los cuestionario(s) de autoevaluación, con resultado favorable (epígrafe 4.o) del artículo 13 de las bases reguladoras) que acompañe la solicitud de ayuda; en su caso, mediante la declaración responsable del beneficiario que acompañe a la justificación documental de la ejecución de la actuación objeto de ayuda (epígrafe 4.a.5.iii.1º.vii.1 del artículo 22 de las bases reguladoras) que se pondrá a disposición de los interesados en la página web del IDAE; mediante la aportación del informe justificativo específico al efecto que contempla la memoria de actuación justificativa (epígrafe 4.a.5.iii.1º.vii del artículo 22 de las bases reguladoras); así como mediante el cumplimiento del resto de requisitos establecidos en las bases y la presente convocatoria.

Sexta. Incumplimientos

Los incumplimientos y causas de pérdida del derecho a percibir las ayudas o reintegro de las mismas, se recogen en el artículo 27 de las bases reguladoras. Adicionalmente, el incumplimiento de cualquiera de los requisitos y obligaciones adicionales establecidas en la disposición anterior para los beneficiarios, será causa de la pérdida de derecho al cobro





o del reintegro de la ayuda concedida, según la fase procedimental en que se halle la tramitación del expediente.

Adicionalmente, en aplicación de lo indicado en el artículo 27.2 de las bases reguladoras, para aquellas actuaciones del Programa 3 que hayan tenido puntuación distinta de cero en el criterio *"Recupera entre el XX% y XX% en peso de los residuos (palas y/u otros componentes del aerogenerador que utilicen materiales compuestos) y los transforma en materias primas secundarias que puedan introducirse en los procesos productivos"*, incluido en el anexo V; cuando -durante la fase de verificación de la actuación o como resultado de una inspección posterior durante los primeros 5 años desde la finalización de la actuación- resultase que el porcentaje de recuperación en peso real de los residuos (palas y otros componentes del aerogenerador que utilicen materiales compuestos) y transformación en materias primas secundarias tras la ejecución de la actuación fuese inferior al estimado al presentar la solicitud de la ayuda y por el que se hubiese obtenido una puntuación distinta de cero, el órgano instructor podrá determinar que esta circunstancia es causa de incumplimiento parcial, pudiendo resolver la reducción de la ayuda total percibida e instando al beneficiario al reintegro de un importe equivalente al resultado de multiplicar la ayuda concedida por el porcentaje de incumplimiento (en puntos porcentuales, hasta un decimal).

Séptima. Proyectos subvencionables.

1. Las actuaciones incentivables objeto de ayuda son las especificadas en el artículo 8 de las bases reguladoras.
2. Cada proyecto de inversión deberá enmarcarse en un único programa de entre los descritos en el artículo 8 de las bases reguladoras.
3. Esta convocatoria no establece ningún valor para las potencias instaladas y capacidades anuales de tratamiento máximas o mínimas a implementar en las actuaciones por localización y/o tipo de actuación, con excepción del programa 2, que está dirigido únicamente a actuaciones en instalaciones hidroeléctricas existentes de hasta 10 MW.
4. Para los proyectos del programa 1 se establece una inversión mínima por proyecto superior a 500.000 €.
5. Para los proyectos del programa 2 se establece una inversión mínima por proyecto superior a 50.000 €.
6. Para los proyectos del programa 3 se establece una inversión mínima por proyecto superior a 200.000 €.

A estos efectos, se considerará como inversión, la suma de las partidas que cumplan con la consideración de costes elegibles de la actuación.





Octava. Costes elegibles.

Los costes elegibles serán los previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras, sin perjuicio de lo que disponga al respecto tanto la normativa nacional como europea de aplicación, particularmente, en cuanto a la gestión y ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia.

Novena. Cuantía e intensidad de la ayuda y criterios para su determinación.

1. Los límites de ayudas, los criterios para la determinación de las mismas, así como las intensidades de ayuda máximas están regulados por el artículo 10 de las bases reguladoras.
2. El método para el cálculo del importe de la ayuda a otorgar y las intensidades de ayuda aplicables se presentan en el Anexo I.

Décima. Presupuesto y financiación de la convocatoria.

1. Las características de la financiación de las ayudas otorgadas están descritas en el artículo 11 de la orden de bases reguladoras.
2. El presupuesto asignado para esta convocatoria asciende a 222.500.000 euros. De acuerdo con el artículo 11 de la orden de bases reguladoras, este presupuesto está cofinanciado, en primer lugar, con cargo a 202.500.000 euros provenientes de los fondos de IDAE previa transferencia de los mismos con origen en la aplicación presupuestaria 23.50.42GA.748.05 «Al IDAE para el desarrollo de energías renovables innovadoras, integradas en la edificación y en los procesos productivos. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» contenida en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. Complementariamente, en segundo lugar, este presupuesto está cofinanciado con cargo a 20.000.000 euros provenientes de los fondos de IDAE previa transferencia de los mismos, con cargo a la aplicación presupuestaria 23.50.42HA-748.08 «Al IDAE para el despliegue del almacenamiento energético. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.
3. Antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes, se podrá valorar la ampliación de presupuesto y plazo de presentación de solicitudes destinado a los Programas, mediante acuerdo del Consejo de Administración del IDAE, siempre que no se supere el límite de gasto anual establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014, de la Comisión de 17 de junio.
4. De acuerdo con el apartado 4 del artículo 11 de las bases reguladoras, los presupuestos consignados para cada programa (provenientes de “Presupuesto C7” y “Presupuesto C8” en esta convocatoria, se distribuirán de la siguiente forma:



Programa 1: 132.500.000 euros para las actuaciones de generación (en adelante, “Presupuesto C7P1”), y 17.500.000 euros para la adición de almacenamiento (en adelante, “Presupuesto C8P1”).

Programa 2: 40.000.000 euros para las actuaciones de generación (en adelante, “Presupuesto C7P2”), y 2.500.000 euros para la adición de almacenamiento (en adelante, “Presupuesto C8P2”).

Programa 3: 30.000.000 euros. (en adelante, “Presupuesto C7P3”)

5. No obstante, los presupuestos consignados en el anterior apartado para cada programa estarán sujetos a la metodología de clasificación y selección de solicitudes para la asignación presupuestaria de las ayudas contemplada en el apartado 4 del artículo 16 de las bases reguladoras, así como a lo contemplado en el apartado 5 del artículo 18 de las citadas bases relativo a la propuesta de resolución provisional y definitiva.

Undécima. Formalización y presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a las 12:00 horas del día 17 de enero de 2023 y finalizará a las 12:00 horas del día 10 de marzo de 2023. Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.
2. A efectos de dar cumplimiento al artículo 6 del Reglamento (UE) 651/2014, relativo al efecto incentivador de las ayudas, sólo serán elegibles los proyectos o actuaciones cuya ejecución se inicie en fecha posterior a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
3. La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica a través del sistema telemático correspondiente en el portal de ayudas de la sede electrónica del IDAE (<https://sede.idae.gob.es/>), conforme se establece en los artículos 13, 14 y 15 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en las bases reguladoras, todo ello firmado por el solicitante o por el representante. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá aportar la documentación requerida de acuerdo con los modelos que se relacionan en los siguientes epígrafes, que se encontrarán igualmente disponibles en la sede electrónica del IDAE.
4. Para la declaración responsable de aceptación de las bases y de la convocatoria (epígrafe 4.I del artículo 13 de las bases), se utilizará el modelo del anexo II de esta convocatoria.
5. Para la declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos generales necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario (epígrafe 4.I del artículo 13 de las bases), se utilizará el modelo del anexo III.





6. De acuerdo a los epígrafes 4.i.i.iii y 4.i.j.iii del artículo 13 de las bases, cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables o, no siendo una comunidad de energías renovables, sí conforme asociaciones con personalidad jurídica propia o incluya mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, o comunidades ciudadanas de energía, para la declaración responsable se utilizará el modelo del anexo IV.

7. La memoria del proyecto (epígrafe 4.c del artículo 13 de las bases) deberá ajustarse al contenido mínimo que se establece en el modelo del anexo VI.

8. Opcionalmente, un "Plan Estratégico Socioeconómico" sobre el impacto estimado de la actuación en la cadena de valor nacional y europea y en la generación de empleo en la Comunidad Autónoma en la que se emplazará la actuación. Este plan deberá incluir expresamente el origen o lugar de fabricación (nacional, Unión Europea o internacional) de los componentes principales de la instalación, así como el número de empleos directos e indirectos estimados que se generarán, tanto durante la fase de construcción, como durante la fase de explotación. Además, el Plan deberá incluir, en su caso, el impacto positivo del proyecto en la formación, en la mejora de las capacidades y en el reciclaje profesional, dentro del área de actuación de su programa correspondiente. Este "Plan Estratégico Socioeconómico" opcional es a efectos de poder conseguir mayor puntuación en la evaluación, siendo independiente del "Plan Estratégico Socioeconómico tras la actuación" de obligada presentación en los casos a los que se refiere el epígrafe 4.f del artículo 22 de las bases reguladoras.

9. De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de las bases reguladoras, aquellos solicitantes que, de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, deban de adoptar medidas para evitar conflictos de interés, según lo indicado en el artículo 7 de las bases reguladoras, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) (epígrafe 4.p del artículo 13 de las bases), utilizarán el modelo del anexo VIII.

10. Para la declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (epígrafe 4.m del artículo 13 de las bases), se utilizará el modelo incluido en el anexo IX.

11. Para la declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR) (epígrafe 4.n del artículo 13 de las bases), se utilizará el modelo del incluido en el anexo X.

12. Una declaración responsable del tipo y categoría de empresa, de acuerdo con la recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 -2003/361/CE. Se utilizará el modelo incluido en el anexo XI.





Duodécima. Valoración y selección de solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.
2. Tendrá lugar una fase de preevaluación siguiendo el procedimiento contemplado en el artículo 16 de las bases reguladoras, respetando lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de entidad beneficiaria de la subvención y si el proyecto se adecúa a los objetivos de la convocatoria. En todo caso, tal fase sólo podrá afectar a aquellos requisitos cuya concurrencia no requiera de ninguna valoración científica, técnica, o social.
3. Posteriormente a dicha fase se procederá a la evaluación de las solicitudes, que se realizará conforme a los criterios excluyentes y de valoración que se establecen en el anexo V de esta convocatoria y a la metodología descrita en el artículo 16 de las bases reguladoras. Como resultado, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.
4. La puntuación mínima para acceder a la valoración, según lo indicado en el anexo V, es de 15 puntos únicamente para el Programa 3. No se establece ninguna puntuación mínima a las solicitudes en los Programas 1 y 2.
5. El desarrollo de los criterios de valoración se establece en el anexo V.
6. Las solicitudes con la misma puntuación, se ordenarán para su selección de acuerdo al siguiente procedimiento:
 - a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio económico.
 - b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.
7. La evaluación de las solicitudes será efectuada por la Comisión Técnica de valoración definida en el artículo 17 de las bases reguladoras.
8. La Comisión Técnica de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a los distintos departamentos del IDAE relacionados con las tecnologías a valorar.
9. La selección y, en su caso, desestimación provisional de solicitudes será realizada conforme a la evaluación mencionada anteriormente, mediante las propuestas de





resolución provisional y definitiva previstas en el artículo 18 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para las mismas en dicho precepto, en cada caso.

10. La selección y, en su caso, desestimación definitiva de solicitudes será realizada mediante la resolución definitiva establecida en el artículo 19 de las bases reguladoras, aplicándose lo dispuesto para la misma en dicho precepto.

Decimotercera. Plazos de aceptación de la ayuda, resolución definitiva, modificación de la resolución de concesión, notificaciones y publicidad.

1. La aceptación de la ayuda se producirá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de las bases reguladoras, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución definitiva en la sede electrónica del IDAE. La falta de aceptación por parte de la entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en este mismo precepto, supondrá el desistimiento de la misma a la ayuda y la pérdida del derecho a su percepción, por lo que no se incluirá dicha solicitud como beneficiaria en la resolución definitiva regulada en el artículo 19 de las bases reguladoras.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses contados desde el inicio del plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de las bases reguladoras.

3. La resolución definitiva tendrá, al menos, el siguiente contenido:

- a) Datos del solicitante y breve descripción de las actuaciones y proyecto objeto de ayuda.
- b) El importe de la inversión y/o gastos considerados elegibles a estos efectos.
- c) La cuantía de la ayuda concedida.
- d) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
- e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que puedan requerirse.

4. La modificación de la resolución procederá con arreglo a lo establecido por el artículo 20 de las bases reguladoras.

5. Notificaciones: Las notificaciones a los interesados se realizarán a través de la sede electrónica del IDAE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de las bases reguladoras.





6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y/o el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio del resto de obligaciones relativas a la visibilidad y publicidad de la realización de las inversiones subvencionables y ejecución de los proyectos establecidas en el artículo 28 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Realización y justificación de la inversión y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda

1. Plazo de ejecución de las actuaciones: Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 15 de enero 2026, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 21 de las bases reguladoras.

2. Todas las justificaciones de gasto por parte de los beneficiarios, acreditativas de la realización de las inversiones y ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, deberán estar presentadas, de conformidad con los plazos especificados en el artículo 22 de las bases reguladoras.

3. La documentación a aportar para la justificación de las ayudas se establece en el artículo 22 de las bases reguladoras.

Decimoquinta. Pagos anticipados y garantías

1. Los beneficiarios que lo soliciten, mediante escrito dirigido a la Dirección General del IDAE podrán disponer de anticipos del importe de la ayuda concedida, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en los artículos 23 y 24 de las bases reguladoras y en el anexo VII de esta convocatoria.

2. Las garantías relativas al anticipo se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras y se constituirán de acuerdo a lo establecido en el anexo VII con las siguientes particularidades:

a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos elegibles del proyecto [.....], enmarcado dentro del Programa nº [...], de acuerdo a las actuaciones incentivables descritas en el artículo 8 de las bases reguladoras, y localizado en [.....], cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia,





financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas Repotenciación Circular); así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimocuarta de la presente convocatoria, para la que se solicita la participación.”

- b) El período de vigencia de la garantía aportada finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia no será, en cualquier caso, inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en la disposición decimocuarta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 15 de julio de 2027.

3. Las garantías para la ejecución del proyecto se establecerán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de las bases reguladoras, si bien únicamente procederá la constitución de tal garantía para aquellas solicitudes en las que el importe de la ayuda solicitada sea igual o superior a los 500.000 €, debiéndose constituir de la siguiente forma:

- a) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en la disposición decimocuarta de la primera convocatoria de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se establecen las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas Repotenciación Circular).”

- b) El período de vigencia de la garantía aportada finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia no será, en cualquier caso, inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en la disposición decimocuarta de la presente convocatoria, más seis (6) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 15 de julio de 2026.

Decimosexta. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo





Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

Decimoséptima. Eficacia.

La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».





ANEXO I

Cálculo del importe de la ayuda máxima, solicitada y a otorgar.

Para calcular la ayuda máxima de un proyecto enmarcado en uno de los programas Repotenciación Circular definidos en las bases reguladoras, se multiplicará la intensidad de ayuda máxima correspondiente a dicho programa por el coste subvencionable del proyecto. Se calcula en el momento de la presentación de la solicitud.

La ayuda solicitada de un proyecto deberá ser menor o igual a la ayuda máxima del proyecto, esta última definida y calculada de acuerdo con la metodología descrita en el apartado 1 de este anexo.

La ayuda a otorgar a un proyecto deberá ser menor o igual a la ayuda concedida publicada en la resolución definitiva y calculada según el procedimiento descrito en el apartado 2 de este Anexo.

El importe de la ayuda a otorgar para un proyecto estará, en cualquier caso, limitado por el importe máximo que resulte de la aplicación, en su caso, de la normativa europea de ayudas de Estado, que le fuera de aplicación a las actuaciones incluidas en el proyecto.

La ayuda a otorgar a las actuaciones no podrá superar el coste subvencionable de la actuación realizado y justificado.

1. Cálculo de la ayuda máxima y solicitada

Se considerará como coste elegible unitario (CeU) de generación el obtenido de dividir la suma de costes elegibles estimados del proyecto, sin el sistema de almacenamiento, en € por la nueva potencia de generación estimada que se instalará (Ps) en MW.

En el caso de que la actuación no suponga la instalación de nueva potencia de generación, Ps se calculará como la potencia actual de generación de la instalación hidroeléctrica de acuerdo con lo indicado en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica o documento equivalente del organismo competente en materia de industria y energía donde figure la potencia total autorizada de la instalación de generación. En el caso del Programa 2, el máximo valor de la potencia de generación Ps estará limitado a 10 MW, con independencia de la potencia total asociada a la actuación proyectada.

Se considerará como coste elegible unitario (CeU) de almacenamiento el obtenido de dividir la suma de costes elegibles estimados del sistema de almacenamiento en € por la capacidad estimada del sistema de almacenamiento (Cap) en MWh.

Se considerará como coste elegible unitario (CeU) de economía circular el obtenido de dividir la suma de costes elegibles estimados del proyecto de economía circular en € por





las toneladas anuales estimadas de producto tratado (capacidad anual estimada de tratamiento) (Cat) en ton/año.

El coste subvencionable unitario de la instalación de generación, almacenamiento o economía circular (Csu) se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Csu = Ceu - Cuf$$

Siendo:

- Ceu: Coste elegible unitario de la instalación de generación, en €/MW, Coste elegible unitario de almacenamiento expresado en €/MWh o Coste elegible unitario de economía circular expresado en €/ton/año.
- Cuf: Coste unitario de la instalación de referencia. Se expresa en €/MW para generación, en €/MWh para almacenamiento y en €/ton/año para economía circular.

En el apartado 3 “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas” se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo de generación, de almacenamiento o de economía circular (Csum).

El coste subvencionable unitario final de generación, de almacenamiento o de economía circular (Csuf) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario de generación, de almacenamiento o de economía circular calculado (Csu) y el coste subvencionable unitario máximo de generación, de almacenamiento o de economía circular (Csum) respectivamente.

El coste subvencionable de generación, de almacenamiento o de economía circular (Cs), se calculará mediante las siguientes expresiones:

Para generación: $Cs = Csuf \times Ps$

Para almacenamiento: $Cs = Csuf \times Cap$

Para economía circular: $Cs = Csuf \times Cat$

Siendo:

- Ps la potencia estimada de generación en MW. En el caso del Programa 2, el máximo valor de la potencia de generación Ps estará limitado a 10 MW, con independencia de la potencia total asociada a la actuación proyectada.
- Cap la capacidad nominal estimada de la instalación de almacenamiento en MWh.
- Cat la capacidad anual estimada de tratamiento de la instalación de economía circular en ton/año.





La ayuda máxima de generación, de almacenamiento o de economía circular se obtendrá multiplicando el coste subvencionable de generación, almacenamiento o economía circular (Cs), por la intensidad de ayuda a aplicar establecida en el apartado 3 “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas”, respectivamente.

La ayuda solicitada de generación, con o sin almacenamiento, deberá ser igual o inferior a la suma de la ayuda máxima de generación y, en su caso, de la ayuda máxima de almacenamiento. Por su parte, la ayuda solicitada de economía circular deberá ser igual o inferior a la ayuda máxima de economía circular.

La ayuda solicitada será la establecida por el beneficiario en la memoria del proyecto, dentro de la documentación que acompañe a su solicitud.

2. Cálculo de la ayuda a otorgar de generación, de almacenamiento o de economía circular (justificación de la ayuda)

Se considerará como coste elegible unitario a otorgar (Ceuo) de generación el obtenido de dividir la suma de costes elegibles justificados del proyecto, sin el sistema de almacenamiento, en € por la nueva potencia de generación realmente instalada (Psr) en MW.

La nueva potencia de generación realmente instalada (Psr), se corresponderá con la potencia nominal de los equipos de generación y será el valor que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. No obstante, en el caso del Programa 2, el máximo valor de la potencia de generación realmente instalada Psr estará limitado a 10 MW, con independencia de la mencionada potencia nominal de los equipos de generación y del valor que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación.

Se considerará como coste elegible unitario a otorgar (Ceuo) de almacenamiento el obtenido de dividir la suma de costes elegibles justificados del sistema de almacenamiento en € por la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento (Capr) en MWh.

Se considerará como coste elegible unitario a otorgar (Ceuo) de economía circular el obtenido dividiendo la suma de costes elegibles justificados del proyecto en € por las toneladas anuales estimadas de producto tratado (capacidad anual estimada de tratamiento) (Catr) en ton/año.

El coste subvencionable unitario a otorgar de la instalación de generación, de almacenamiento o de economía circular (Csuo), se calculará mediante la siguiente expresión:

$$Csuo = Ceuo - Cuf$$





Siendo:

- Ceuo: Coste elegible unitario a otorgar de generación expresado en €/MW, Coste elegible unitario a otorgar de almacenamiento expresado en €/MWh o Coste elegible unitario a otorgar de economía circular expresado en €/ton/año.
- Cuf: Coste unitario de la instalación de referencia. Se expresa en €/MW para generación, en €/MWh para almacenamiento y en €/ton/año para economía circular.

En el apartado 3 “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas” se presentan los costes unitarios de la instalación de referencia (Cuf) y el coste subvencionable unitario máximo de generación, de almacenamiento o de economía circular (Csum).

El coste subvencionable unitario final a otorgar de generación, de almacenamiento o de economía circular (Csufo) será el menor valor entre el coste subvencionable unitario a otorgar de generación, de almacenamiento o de economía circular calculado (Csuo) y el coste subvencionable unitario máximo de generación, de almacenamiento o de economía circular (Csum) respectivamente.

El coste subvencionable a otorgar de generación, de almacenamiento o de economía circular (Cso), se calculará mediante las siguientes expresiones:

Para generación: $Cso = Csufo \times Psr$

Para almacenamiento: $Cso = Csufo \times Capr$

Para economía circular: $Cso = Csufo \times Catr$

Siendo:

- Psr la potencia de la instalación de generación realmente instalada en MW. No obstante, en el caso del Programa 2, el máximo valor de la potencia de generación realmente instalada Psr estará limitado a 10 MW, con independencia de la potencia nominal de los equipos de generación y del valor que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación.
- Capr la capacidad nominal realmente instalada de la instalación de almacenamiento en MWh.
- Catr la capacidad anual estimada de tratamiento de la instalación de economía circular en ton/año.

La ayuda máxima a otorgar de generación, de almacenamiento o de economía circular se obtendrá multiplicando el coste subvencionable a otorgar de generación, almacenamiento o economía circular (Cso), por la intensidad de ayuda a aplicar establecida en el apartado 3 “Valores de referencia para el cálculo de las ayudas”.





Incorporación de almacenamiento al proyecto de instalación de energía renovable (Cap < 5 MWh)	0	427.000	40%	50%	60%
---	---	---------	-----	-----	-----

Programa 3

Actuaciones	Coste unitario de la instalación de referencia (Cuf) (€/ton-año)	Coste subvencionable máximo unitario de la instalación de reciclaje (Csum) (€/ton-año)	Intensidad de ayuda base gran empresa	Intensidad de ayuda base mediana empresa	Intensidad de ayuda base pequeña empresa
Programa 3	230	4.270	30%	40%	50%

Ayuda adicional: En el caso de cumplir las condiciones estipuladas en el artículo 10 de las bases reguladoras en relación con la ayuda adicional, los porcentajes de la tabla anterior se podrán incrementar en 5 puntos porcentuales.





ANEXO II

Aceptación de las Bases reguladoras y las Disposiciones de la Convocatoria

Don/Doña....., de Nacionalidad: con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de con domicilio a efectos de comunicaciones en:..... Localidad:..... CP:..... Provincia:..... Teléfono:..... Fax:..... correo electrónico:..... en su propio nombre y en representación de con NIF número domiciliada en: Nº:..... Localidad:CP: Provincia:..... Teléfono: Fax: correo electrónico: La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

Que (nombre o razón social de la entidad solicitante) acepta las bases reguladoras para los programas Repotenciación Circular de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU publicadas en la Orden TED/1071/2022, de 8 de noviembre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Que (nombre o razón social de la entidad solicitante) acepta todas las disposiciones incluidas en la Resolución de 30 de noviembre de 2022 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la primera convocatoria de los Programas “Repotenciación Circular” para la concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En a de de (Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)





ANEXO III

Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos generales necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario en los programas de incentivos establecidos por las bases reguladoras para los programas de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU (Programas Repotenciación Circular).

Don/doña , nacionalidad: , con NIF/NIE: , en su propio nombre y en representación de , con NIF número , domicilio en: , localidad: , CP: , provincia:..... , teléfono: , fax: , e-mail: , domicilio a efectos de comunicaciones (si es distinto del anterior): , n.º: , esc: , piso: , localidad: , CP: , provincia: , teléfono: , fax: , e-mail:

La representación se ostenta en virtud de (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

- 1. Que (denominación de la entidad solicitante) , se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (táchese lo anterior, si no procede). (Nota: Solo aplicable en el caso de personas jurídicas públicas): Que (nombre y apellidos, razón social del solicitante). (Nota: Rellenar solo si procede) no está obligado/a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con fundamento legal en
2. Que (denominación de la entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, así mismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se





aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no encontrándose sujeta a una orden de recuperación pendiente, sobre cualquier subvención que le hubiera sido otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, o bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que le vinieran atribuidas en la concesión.

3. Que (denominación de la entidad solicitante):
 - a) No ha solicitado ni recibido otras subvenciones o ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de este Programa de incentivos, de cualquier Administración, organismo o entidad pública, nacional o internacional (táchese lo anterior, si no procede).
 - b) Ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente, Importe ayuda:, Programa: Indicar Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada)

Entidad concedente, Importe ayuda:, Programa: Indicar Estado de la ayuda: (solicitada/concedida/pagada)

(NOTA: En caso de no haber solicitado ni recibido ayudas indicar: NINGUNA)

4. Que (denominación de la entidad solicitante) no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/1, de 31 de julio de 2014) sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (táchese lo anterior, si el beneficiario no realiza actividad económica).
5. Que (denominación de la entidad solicitante), no ha iniciado la ejecución del proyecto antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
6. Que (denominación de la entidad solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de incentivos en cuanto a plazos límites de ejecución,





normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

7. Que (denominación de la entidad solicitante) (NOTA: Sólo aplicable en caso de organismos públicos vinculados o dependientes de entidades locales), no está incurso en ninguno de los supuestos regulados en el artículo 53 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales ni en los regulados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
8. Que (denominación de la entidad solicitante), para llevar a cabo las actuaciones contempladas en este programa de incentivos, se compromete a lograr una representación equilibrada entre mujeres y hombres y a que ambos participen plena, igualitaria y significativamente a todos los niveles de responsabilidad y durante todas las fases del proyecto.
9. Que (denominación de la entidad solicitante), cumple con el régimen de compatibilidad de ayudas establecido en el artículo 5 de las bases reguladoras.
10. Que (denominación de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.
11. Que (denominación de la entidad solicitante), concederá los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias de control, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.

En a ... de de

(Firma del solicitante o del representante de la entidad)





ANEXO IV

Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de proyecto de comunidad de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía.

Don/Doña....., de Nacionalidad:, con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domiciliada en:, Nº:....., Localidad:,CP:, Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:, La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación) (Elegir según corresponda por tipo de beneficiario)

- En el caso de comunidades de energías renovables:

DECLARA

Que todos los socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y están situados en las proximidades, desarrollan su actividad o residen a, como máximo, veinticinco kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto propiedad de dicha entidad jurídica.

- En el caso de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía:

DECLARA

Que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), que son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas.

En a ... de de (Firma del solicitante o del representante de la entidad)



ANEXO V

Criterios de valoración y procedimiento de aplicación de las valoraciones

De acuerdo con el anexo I de las bases reguladoras, este anexo contiene el detalle de los criterios excluyentes y de valoración, así como la puntuación correspondiente a cada uno.

1. Criterios excluyentes. –Son criterios excluyentes los siguientes:

- a) La no adecuación del beneficiario o del proyecto a los requisitos de la convocatoria, incluido el no cumplimiento de los límites de ayuda estipulados en el artículo 10 de las bases reguladoras.
- b) No encuadrarse el proyecto en ninguna de las tipologías de actuación que figuran en el artículo 8 de las bases reguladoras.
- c) No serán elegibles aquellas actuaciones que no acrediten el cumplimiento del «principio DNSH», de acuerdo al artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, ni aquellas cuyo resultado del informe citado en el artículo 13.4.o) de las bases reguladoras no sea favorable.
- d) Para el Programa 1, no serán elegibles aquellas actuaciones que no entreguen el informe al que se hace referencia en el artículo 13.4, subapartado s) de las bases reguladoras, incluyendo el compromiso explícito en cuanto a la realización de buenas prácticas relacionadas con la “Estrategia Española de Economía Circular (España Circular 2030)”.
- e) Para los Programa 1 y 2: No se establece ninguna puntuación mínima a las solicitudes en aplicación de los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2.
- f) Para el Programa 3: Como criterio excluyente adicional, no serán elegibles aquellas actuaciones que no alcancen una puntuación mínima de 15 puntos en aplicación del conjunto de los criterios de valoración que figuran en el siguiente apartado 2.

2. Criterios de valoración.

Una vez finalizada la fase de preevaluación, en su caso, se procederá a la evaluación de las solicitudes conforme a los siguientes criterios de valoración:



Programa 1

Criterio	Valoración
Viabilidad administrativa y medioambiental	
DIA (o figura ambiental equivalente) favorable y vigente, o documento administrativo eximente	20
Autorización en materia de Servidumbres Aeronáuticas	5
Autorización administrativa previa del proyecto	5
<i>Máxima puntuación viabilidad administrativa y medioambiental</i>	<i>30</i>
Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación	
Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento híbrido.	0 - 10
<i>Máxima puntuación desarrollo tecnológico y grado de innovación</i>	<i>10</i>
Externalidades positivas	
Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía y las comunidades de energías renovables	10
Impacto en cadena de valor: Fabricación y/o ensamblaje nacional o en la Unión Europea de los aerogeneradores	8
Impacto en la formación, en la mejora de capacidades y el reciclaje profesional	0 - 2
Transición justa y/o reto demográfico	10
<i>Máxima puntuación externalidades positivas</i>	<i>30</i>
Económico	
Reducción sobre la ayuda máxima Puntuación = puntos máximos asignados a este criterio x [ayuda máxima del proyecto (€) – ayuda solicitada del proyecto (€)] / ayuda máxima del proyecto (€) Redondeado a dos decimales.	0 – 30,00
<i>Máxima puntuación Económico</i>	<i>30</i>
Máxima Total por proyecto	100



Programa 2

Criterio	Valoración
Viabilidad administrativa	
Concesión de aguas con, al menos 5 años, de vigencia restante	Obligatorio
DIA (o figura ambiental equivalente) favorable y vigente, o documento administrativo eximente.	15
Justificante de registro oficial de entrada de la solicitud de la autorización administrativa previa o aprobación de las actuaciones a realizar, dirigida al organismo competente que corresponda; o documento administrativo eximente	10
<i>Máxima puntuación viabilidad administrativa</i>	<i>25</i>
Medioambiental	
Incorporación de medidas de mejora ambiental, protección de ecosistemas, adaptación al régimen hidrológico e integración territorial, entre otras.	10
<i>Máxima puntuación criterio medioambiental</i>	<i>10</i>
Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación	
Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento hibridado.	0 - 10
<i>Máxima puntuación desarrollo tecnológico y grado de innovación</i>	<i>10</i>
Externalidades positivas	
Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía y las comunidades de energías renovables	10
Impacto en cadena de valor: Fabricación nacional y/o en la Unión Europea de los equipos e instalaciones principales.	8
Impacto en la formación, en la mejora de capacidades y el reciclaje profesional	0 - 2
Transición justa y/o reto demográfico	10
<i>Máxima puntuación externalidades positivas</i>	<i>30</i>
Económico	
Reducción sobre la ayuda máxima Puntuación = puntos máximos asignados a este criterio x [ayuda máxima del proyecto (€) – ayuda solicitada del proyecto (€)] / ayuda	0 – 25,00





máxima del proyecto (€) Redondeado a dos decimales.	
<i>Máxima puntuación Económico</i>	25
Máxima Total por proyecto	100

Programa 3

Criterio	Valoración
Viabilidad administrativa	
DIA (o figura ambiental equivalente) favorable y vigente, o documento administrativo eximente.	5
Autorización administrativa previa del proyecto; o documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente.	5
<i>Máxima puntuación viabilidad administrativa</i>	<i>10</i>
Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación	
Recupera al menos el 50% en peso de los residuos (palas y/u otros componentes del aerogenerador que utilicen materiales compuestos) y los transforma en materias primas secundarias que puedan introducirse en los procesos productivos	Obligatorio
Recupera entre el 60% y 70% en peso de los residuos (palas y/u otros componentes del aerogenerador que utilicen materiales compuestos) y los transforma en materias primas secundarias que puedan introducirse en los procesos productivos	5
Recupera más del 70% en peso de los residuos (palas y/u otros componentes del aerogenerador que utilicen materiales compuestos) y los transforma en materias primas secundarias que puedan introducirse en los procesos productivos	10
Grado de contribución a una cadena de valor de calidad por la introducción de las materias primas secundarias transformadas en los procesos productivos	0 - 15
Elevado grado de replicabilidad / escalabilidad	5
<i>Máxima puntuación desarrollo tecnológico y grado de innovación</i>	<i>30</i>
Externalidades positivas	
Informe del Gobierno autonómico relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica.	13
Impacto en generación de empleo a nivel autonómico	0 - 5





Impacto en la formación, en la mejora de capacidades y el reciclaje profesional	0 - 2
Transición justa y/o reto demográfico	10
<i>Máxima puntuación Externalidades positivas</i>	<i>30</i>
Económico	
Reducción sobre la ayuda máxima Puntuación = puntos máximos asignados a este criterio x [ayuda máxima del proyecto (€) – ayuda solicitada del proyecto (€)] / ayuda máxima del proyecto (€) Redondeado a dos decimales.	0 – 30,00
<i>Máxima puntuación Económico</i>	<i>30</i>
Máxima Total por proyecto	100

De acuerdo con lo contemplado en el Anexo I de las bases reguladoras, a continuación se especifica el modo de aplicación en detalle de cada criterio de valoración aplicable a las solicitudes que se presenten a esta convocatoria:

1. Viabilidad administrativa

La evaluación del criterio “Viabilidad administrativa” se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la presente convocatoria. Se deberá acreditar la disponibilidad de cada documentación solicitada en dicho criterio antes de la fecha final para presentación de solicitudes.

Para todos los programas:

La no disposición de declaración de impacto ambiental (DIA) favorable o figura ambiental equivalente con informe favorable que le sea de aplicación, únicamente podrá ser sustituida por un documento administrativo eximente emitido por el órgano ambiental competente.

Para el programa 1: Se valora con 20 puntos la disponibilidad de la Declaración de Impacto Ambiental favorable (o documento administrativo eximente) por representar un hito administrativo significativo para integrar las medidas ambientales que el órgano competente requiere en la consolidación de la viabilidad medioambiental de la actuación a la que se refiere la solicitud.

En el caso del programa 2:





- “*Concesión de aguas con, al menos 5 años, de vigencia restante*”: El plazo de 5 años contará a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente convocatoria.
- “*Justificante de registro oficial de entrada de la solicitud de la autorización administrativa o aprobación de las actuaciones a realizar, dirigida al organismo competente que corresponda; o documento administrativo eximente*”: dicha solicitud deberá tener fecha de registro dentro de los doce meses anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes a esta convocatoria.

2. Criterio Medioambiental

Para el programa 2, este criterio se valorará entre 0 y 10 puntos, a juicio de la Comisión Técnica de Valoración, en función de la mayor contribución medioambiental de las medidas propuestas por el solicitante, en relación con la incorporación de medidas de mejora ambiental, protección de ecosistemas, adaptación al régimen hidrológico e integración territorial, entre otras, debidamente justificado. Para este criterio, no se tendrán en cuenta las medidas relacionadas con la renovación tecnológica de equipos de generación ni cualquier actuación que tenga como fin único la producción de energía hidroeléctrica.

3. Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación

Incorporación de un sistema de almacenamiento híbrido – Programas 1 y 2:

El criterio “Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento híbrido”, se basa en la capacidad de las instalaciones eólicas o hidroeléctricas de acumular energía para su uso posterior, optimizando la captación y gestión del recurso renovable.

Se valorará una ratio de capacidad nominal instalada de almacenamiento frente a potencia de generación según la siguiente tabla:

Capacidad de almacenamiento	Hasta 2 horas ($t < 2 \text{ h}$)	Hasta 4 horas ($2 \text{ h} \leq t < 4 \text{ h}$)	Hasta 6 horas ($4 \text{ h} \leq t < 6 \text{ h}$)	Hasta horas 8 ($6 \text{ h} \leq t < 8 \text{ h}$)	Más de 8 horas ($8 \text{ h} \leq t$)
Puntuación	0	4	6	8	10

Para el cálculo de este ratio, tanto para el programa 1 como para el programa 2, se utilizará como potencia de generación el valor P_s utilizado para el cálculo de las ayudas máximas, según el Anexo I.1.

Se puede utilizar cualquier tecnología de almacenamiento, no estando limitado al uso de baterías electroquímicas. En ningún caso será elegible un almacenamiento ubicado fuera





del territorio nacional, ni un almacenamiento virtual, debiendo el almacenamiento formar parte de la instalación renovable, no pudiendo estar directamente conectado a la red.

En el caso de las baterías electroquímicas, no serán subvencionables las tecnologías Plomo-ácido.

Para concederse los puntos correspondientes a este criterio se evaluarán las características técnicas del sistema de almacenamiento utilizado, según los datos del diseño y de los fabricantes de los equipos que conformen el sistema de almacenamiento. Entre los datos que se encuentran en dichas especificaciones deberá aparecer la capacidad nominal de almacenamiento.

El correcto funcionamiento de la instalación y, por tanto, del sistema de almacenamiento, podrá ser verificado por el órgano instructor durante 5 años desde el inicio de la explotación, de acuerdo con el artículo 22 de las bases reguladoras.

Recuperación de residuos y transformación en materias primas secundarias - Programa 3:

Las actuaciones del programa 3 están obligadas a recuperar al menos el 50% en peso de los residuos (palas y/u otros componentes del aerogenerador que utilicen materiales compuestos) y transformarlos en materias primas secundarias que puedan introducirse en los procesos productivos. A aquellas actuaciones que aumenten ese porcentaje de recuperación, se les asignarán puntuación según se indica en la tabla.

Grado de contribución a una cadena de valor de calidad por la introducción de las materias primas secundarias transformadas en los procesos productivos – Programa 3:

Para las actuaciones del programa 3, este criterio se valorará entre 0 y 15 puntos, a juicio de la Comisión Técnica de Valoración, en función de la separación de tipos de materiales que se obtenga y de la mayor contribución a una cadena de valor de calidad debido a la introducción de las materias primas secundarias transformadas en los procesos productivos asociados a dicha cadena de valor.

Replicabilidad y escalabilidad - Programa 3:

- Poca replicabilidad: 0 puntos. A aquellas actuaciones que se valoren como difícilmente replicables y que requerirán, a juicio de la Comisión Técnica de Valoración, de mayores incentivos o de condiciones especiales para reproducirse en otro destino.
- Elevado grado de replicabilidad / escalabilidad: 5 puntos. A aquellas actuaciones que se valoren como fácilmente replicables y escalables ya que no se prevean condicionantes técnicos, económicos o logísticos que lo impidan, a juicio de la Comisión Técnica de Valoración, tras el análisis de la documentación presentada por el solicitante.





4. Externalidades positivas

Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de las comunidades energéticas y los mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se valoran los proyectos realizados por una comunidad de energías renovables y los proyectos que sean de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, y aquellos que no siendo comunidades de energías renovables conforman asociaciones o incluyen mecanismos que facilitan su desarrollo, así como la gestión de la demanda y la participación ciudadana.

Solo se considerará que un beneficiario está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable cuando se justifique con la correspondiente documentación que cumple con la siguiente definición:

Se considerarán comunidades de energías renovables aquellas que cumplan con lo establecido en el Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con la definición de la directiva, se considerará comunidad de energías renovables una entidad jurídica:

- a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que ésta haya desarrollado;
- b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;





- c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Sus actividades serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos. Para las presentes bases, y con el fin de cumplir la condición de “local”, se considera que los socios o miembros están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, si desarrolla su actividad o residen a, como máximo, veinticinco kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto.

Se considerará que un proyecto que no cumple los requisitos de comunidad de energías renovables puede acceder a los puntos correspondientes a este criterio cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Esté realizado por una “comunidad ciudadana de energía” cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 (11) de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.
- b) Esté realizado por una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética.
- c) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

De acuerdo con la definición de la Directiva 2019/944, se considerará comunidad ciudadana de energía una entidad jurídica:

- a) que se base en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas,
- b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y
- c) participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.



Impacto en cadena de valor - Programa 1: Fabricación y/o ensamblaje nacional o en la Unión Europea de los aerogeneradores

Se concederán 8 puntos únicamente a aquellas actuaciones que aporten un “Plan Estratégico Socioeconómico” de acuerdo con la disposición undécima de esta convocatoria y que, al mismo tiempo, cumplan con que el origen de fabricación o ensamblaje de los componentes principales de los aerogeneradores (al menos, tramos de torre, góndola ensamblada, palas, generador y, si procede, la multiplicadora), asociados a la actuación, provenga de agentes de la cadena de valor o de plantas industriales ubicadas en el territorio español o en otro u otros países de la Unión Europea.

Impacto en cadena de valor - Programa 2: Fabricación y/o ensamblaje nacional o en la Unión Europea de los equipos e instalaciones principales

Se concederán 8 puntos únicamente a aquellas actuaciones que aporten un “Plan Estratégico Socioeconómico” de acuerdo con la disposición undécima de esta convocatoria y que, al mismo tiempo, cumplan con que el origen de fabricación de los equipos e instalaciones principales que se instalen, asociados a la actuación, provenga de agentes de la cadena de valor o de plantas industriales ubicadas en el territorio español o en otro u otros países de la Unión Europea.

Política Autonómica: Informe del Gobierno autonómico relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica- Programa 3:

Se otorgarán los puntos indicados en la tabla correspondiente únicamente a aquellas actuaciones que presenten un informe del gobierno de la comunidad autónoma en la que se emplazará la actuación, relativo a la adecuación del proyecto a las prioridades de la política autonómica y firmado por un nivel mínimo de Consejero Autonómico.

Impacto en generación de empleo a nivel autonómico - Programa 3:

Se concederán entre 0 y 5 puntos a aquellas actuaciones que aporten un “Plan Estratégico Socioeconómico” de acuerdo con la disposición undécima de esta convocatoria y que cumplan con un impacto positivo en la generación de empleo en la comunidad autónoma en la que se emplazará la instalación de reciclaje de palas. Este plan deberá incluir expresamente el número de empleos directos e indirectos estimados que se generarán, tanto durante la fase de construcción, como durante la fase de explotación. Como indicador comparativo entre las solicitudes se utilizarán ratios de generación de empleo (directo e indirecto) por cada millón de € incluidos en el presupuesto de inversión, pudiendo diferenciar entre generación de puestos de trabajo durante las dos fases siguientes: 1. Diseño, construcción y montaje. 2. Explotación de la actuación durante el periodo planeado en servicio por la actuación, considerando un periodo temporal máximo de 25 años.





Impacto en la formación, en la mejora de capacidades y el reciclaje profesional:

Se concederán entre 0 y 2 puntos únicamente a aquellas actuaciones que aporten un “Plan Estratégico Socioeconómico” de acuerdo con la disposición undécima de esta convocatoria y que, al mismo tiempo, cumplan con un impacto positivo en la formación, en la mejora de las capacidades y en el reciclaje profesional, dentro del área de actuación de su programa correspondiente. A tal efecto, el Plan deberá incluir valores cualitativos y cuantitativos sobre el modo en el que impactan.

Transición justa y/o reto demográfico:

Se valoran positivamente los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios de reto demográfico (municipios de hasta 5.000 habitantes y los municipios no urbanos de hasta 20.000 habitantes en los que todas sus entidades singulares de población sean de hasta 5.000 habitantes, de acuerdo con el listado que publica IDAE para las convocatorias en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico, disponible en su página web).

Igualmente se valoran positivamente los proyectos desarrollados parcial o totalmente en municipios incluidos en los Convenios de Transición Justa, según la lista publicada en la página web del IDAE.

Criterio “Económico”

Se asignarán los puntos de este criterio de acuerdo con la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{puntos máximos asignados a este criterio} \times (\text{ayuda máxima del proyecto (€)} - \text{ayuda solicitada del proyecto (€)})}{\text{ayuda máxima del proyecto (€)}}$$

La ayuda máxima del proyecto y la ayuda solicitada del proyecto serán las calculadas de acuerdo con el artículo 10 de las bases reguladoras y al método de cálculo establecido en la presente convocatoria.

La puntuación que resulte de este cálculo se redondeará a dos decimales.





ANEXO VI

Memoria del proyecto.

La memoria del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- I. Identificación, descripción y planificación de la actuación.
- II. Presupuesto, inversión, coste elegible y ayuda solicitada, que puede ser menor o igual que la ayuda máxima calculada, de acuerdo con la metodología de cálculo estipulada en la convocatoria correspondiente.

Adicionalmente, para actuaciones del Programa 1

- III. Indicación expresa de las Coordenadas UTM X e Y de todos los vértices que delimitan la poligonal de la instalación eólica proyectada. Indicación adicional del término municipal y provincia.
- IV. Plano u ortofoto mostrando la poligonal de la instalación eólica proyectada.
- V. Potencia total de la instalación eólica proyectada en unidades de MW, con indicación de tres (3) decimales.
- VI. Número y características generales identificativas de los aerogeneradores que componen la instalación eólica proyectada: Potencia unitaria, tecnología, modelo, altura de torre, diámetro del rotor.
- VII. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación eólica proyectada (al menos nudo de inyección, indicando nombre y coordenadas, y tensión de red). En el caso de las instalaciones de autoconsumo, el beneficiario deberá identificar el punto frontera de la instalación de autoconsumo con la red interior a la que está conectada.
- VIII. Producción eléctrica anual estimada, total (MWh) y por unidad de potencia (MWh/MW), para la instalación eólica proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior. Igualmente, se indicará la producción eléctrica anual real del último ejercicio completo, total (MWh) y por unidad de potencia (MWh/MW), de la instalación eólica existente a desmantelar total o parcialmente.
- IX. Potencia total de la instalación eólica existente a desmantelar total o parcialmente, en unidades de MW, con indicación de tres (3) decimales. Número y características





generales identificativas de los aerogeneradores que componen la instalación eólica existente: Potencia unitaria, tecnología, modelo, altura de torre, diámetro del rotor.

- X. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad nominal a instalar del sistema de almacenamiento.
- XI. Información necesaria para puntuar los criterios de valoración:
 - a) Viabilidad administrativa y medioambiental
 - b) Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación
 - c) Externalidades positivas
 - d) Criterio económico

Adicionalmente, para actuaciones del Programa 2

- XII. Indicación expresa de las Coordenadas UTM X e Y de la instalación hidroeléctrica a remodelar. Indicación adicional del término municipal y provincia.
- XIII. Potencia total de la instalación hidroeléctrica proyectada en unidades de MW, con indicación de tres (3) decimales.
- XIV. Características generales de la concesión de aguas: río/embalse, caudal concesional, salto neto y longitud del tramo de río afectado para centrales de tipo fluyente, entre otros.
- XV. Características generales de las instalaciones hidráulicas existentes o proyectadas: azud o presa, canales, tubería forzada, cámara de carga, compuertas, etc.
- XVI. Características generales identificativas de los equipos principales que componen la instalación hidroeléctrica proyectada: Turbinas (tipo, número, potencia unitaria, fabricante, caudal nominal), alternadores (tipo, número, potencia unitaria, fabricante, tensión nominal, etc.), multiplicadores si hubiere, transformadores, etc.
- XVII. Medidas medioambientales contempladas para la integración en el territorio de las instalaciones que componen la central hidroeléctrica proyectada y para la adaptación a posibles nuevos requerimientos hidrológicos.
- XVIII. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación hidroeléctrica proyectada (al menos nudo de inyección, indicando nombre y coordenadas, y tensión de red). En el caso de las instalaciones de autoconsumo, el beneficiario deberá identificar el punto frontera de la instalación de autoconsumo con la red interior a la que está conectada.





- XIX. Producción eléctrica anual estimada, total (MWh) y por unidad de potencia (MWh/MW), para la instalación hidroeléctrica proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior. Igualmente, se indicará la producción eléctrica anual real del último ejercicio completo, total (MWh) y por unidad de potencia (MWh/MW), de la minicentral hidroeléctrica a renovar, total o parcialmente.
- XX. Potencia total de la minicentral hidroeléctrica existente, a renovar total o parcialmente, en unidades de MW, con indicación de tres (3) decimales. Número y características generales identificativas de los equipos turbo-generadores.
- XXI. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad nominal a instalar del sistema de almacenamiento.
- XXII. Información necesaria para puntuar los criterios de valoración:
- Viabilidad administrativa
 - Medioambiental
 - Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación
 - Externalidades positivas
 - Criterio económico

Adicionalmente, para actuaciones del Programa 3

- XXIII. Indicación expresa de las Coordenadas UTM X e Y del emplazamiento de la instalación proyectada. Indicación adicional del término municipal y provincia.
- XXIV. Plano u ortofoto mostrando el emplazamiento de la instalación proyectada.
- XXV. Capacidad estimada anual de tratamiento de residuos de la planta, en unidades de ton/año, con indicación de cero (0) decimales.
- XXVI. Justificación de que la instalación de reciclaje recuperará al menos el 50% (o de porcentajes iguales o superiores al 60%, en caso de pretender optar a una puntuación superior) en peso de los residuos (palas y/u otros componentes del aerogenerador que utilicen materiales compuestos) y los transformará en materias primas secundarias que puedan introducirse en los procesos productivos.
- XXVII. Justificación del grado de contribución a una cadena de valor de calidad por la introducción de las materias primas secundarias transformadas en los procesos productivos asociados a dicha cadena de valor.





- XXVIII. Número y características generales identificativas de los equipamientos que componen la instalación proyectada.
- XXIX. Justificación, en su caso, de aquellas partidas de inversión adicionales destinadas a la incorporación de instalaciones renovables para la cobertura de los autoconsumos eléctricos y térmicos asociados a los procesos productivos de las plantas de reciclaje de palas objeto de la actuación relacionada con la actuación.
- XXX. Información necesaria para puntuar los criterios de valoración:
- Viabilidad administrativa
 - Nivel de desarrollo tecnológico y grado de innovación
 - Externalidades positivas
 - Criterio económico





ANEXO VII

Procedimiento para la solicitud y justificación del anticipo.

1. Las solicitudes del anticipo serán cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma; siempre y cuando la solicitud de anticipo se haya realizado seis meses antes de la finalización del plazo máximo de ejecución, de acuerdo al epígrafe h) del artículo 23 de las bases reguladoras; y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas, a tal efecto, en las bases reguladoras y la convocatoria del programa.
2. Las solicitudes se presentarán a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE, debiendo estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante el IDAE en la convocatoria, indicando los siguientes datos:
 - Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
 - Programa de ayudas del cual es beneficiario.
 - Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
 - Importe del anticipo. El importe será como máximo del 100% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
 - Nº de cuenta bancaria, y titularidad de la entidad beneficiaria, para ingreso del anticipo.
3. Las solicitudes se acompañarán del resguardo de constitución de garantía ante la Caja General de Depósitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la orden de bases reguladoras.

El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, el importe del anticipo, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud, para el periodo de vigencia de la garantía.

De acuerdo a la disposición decimoquinta de esta convocatoria, la vigencia de la garantía será, al menos, hasta el 15 de julio de 2027. En cualquier caso, las garantías deben someterse a la normativa de la Caja General de Depósitos, quien podría requerir que la garantía fuese indefinida.

4. El Órgano instructor, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del importe solicitado.





5. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.
6. Se procederá a la incautación de la garantía, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:
 - Si concluido el plazo máximo para la justificación de las actuaciones, no se hubiera aportado toda la documentación requerida al efecto.
 - En el caso de que la instalación no fuera ejecutada en el plazo máximo establecido.
 - Si se dictase resolución de revocación por parte del IDAE, por incumplimiento de cualquiera de las condiciones o requisitos establecidos para la percepción de la ayuda.
 - Si el resultado de cualquier auditoría o inspección realizada por cualquiera de las entidades habilitadas por las bases reguladoras, resultase desfavorable.
 - En el caso de que el importe de la ayuda total a percibir fuera inferior al anticipo otorgado, se procederá a la incautación parcial de la garantía correspondiente a la diferencia entre ambos valores, en el caso de que el beneficiario no efectúe el reembolso de forma voluntaria.
 - En caso de otros incumplimientos y, previo el oportuno procedimiento de reintegro, si el beneficiario no efectuara el reintegro, se procederá a solicitar la incautación de la garantía que corresponda.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 24 de la orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en la misma al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías a las que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

7. Las garantías se liberarán tras la certificación final definitiva que se indica en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras, si en ella se acredita el cumplimiento total de la ejecución de las actuaciones y condiciones del proyecto o, en caso contrario, tras el reintegro total o parcial de la ayuda correspondiente.

Una vez acreditado por el beneficiario de la ayuda que el proyecto se encuentra totalmente finalizado en plazo en virtud del artículo 21 de la orden de bases reguladoras y emitida la certificación final definitiva prevista en esta orden, el





órgano concedente, de oficio, procederá a solicitar la cancelación de la garantía que corresponda.

8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos>.





ANEXO VIII

Declaración responsable de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Expediente: XXXX

Subvención: XXXX

El/La abajo firmante..... con DNI,
actuando:

en su nombre

en representación de la, con NIF.....

A. DECLARA que

- a) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por la autoridad competente de un Estado miembro de la UE por cualquier delito que afecte a su ética profesional, salvo que el delito haya prescrito;
- b) no ha cometido una falta profesional grave probada por cualquier medio que pueda ser alegada por cualesquiera partes interesadas, estando pendiente de cumplir la sanción, salvo que la falta haya prescrito;
- c) no ha sido condenado, estando pendiente de cumplir la condena, mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización criminal, blanqueo de capitales o cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea, salvo que el delito haya prescrito;
- d) no ha sido objeto de una sanción administrativa, estando pendiente de su cumplimiento, por haber incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida por las autoridades competentes, o por no haber facilitado dicha información, salvo que la falta haya prescrito.
- e) no haber sido sancionados con carácter firme por falta muy grave por incumplimiento de las obligaciones establecidas en normas estatales, autonómicas o locales, en materia medioambiental, en el plazo de los tres años anteriores a la fecha de firma de la presente declaración.

B. DECLARA que las personas físicas con poder de representación, de toma de decisiones o de control sobre la entidad **NO** se encuentran en los casos mencionados en el apartado anterior.





C. DECLARA que

- a) no está afectado por ningún conflicto de intereses en relación con la tramitación del expediente arriba indicado, entendiéndose que el conflicto de intereses podría plantearse en particular como consecuencia de intereses compartidos de naturaleza económica, o por vínculos familiares en línea recta ascendente y descendente, cualquiera que sea el grado, o en línea colateral hasta el tercer grado, alcanzando a los parientes por consanguinidad y afinidad y a los derivados de relaciones afectivas similares;
- b) informará al IDAE, sin demora, de cualquier situación que constituya conflicto de intereses o pudiera dar lugar a tal conflicto;
- c) no ha concedido ni concederá, no ha buscado ni buscará, no ha intentado ni intentará obtener, y no ha aceptado ni aceptará ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, en favor de nadie ni por parte de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción o fraude, directa o indirectamente, por ser un incentivo o una recompensa derivados de su participación directa o indirecta en la operación cofinanciable a través de la concesión de una subvención, la adjudicación de un contrato o la encomienda de una actividad;
- d) ha suministrado información exacta, veraz y completa al IDAE en el marco de la presente operación;

D. RECONOCE que la entidad podrá ser objeto de sanciones administrativas y financieras si se demostrara que las declaraciones o la información facilitadas son falsas.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)





ANEXO IX

Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Programas Repotenciación Circular de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

Don/Doña,

DNI,

como representante legal de la entidad

.....,

con NIF, y domicilio fiscal en

.....
.....

..... en calidad de (*elija entre: beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR; contratista; subcontratista*) en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en los Componentes e Inversiones correspondientes a su actuación (programa 1 y 2 definidos en el artículo 8 de las bases reguladoras del programa objeto de esta declaración: C7.I1 y C8.I1; programa 3 definido en el artículo 8 de las bases reguladoras del programa objeto de esta declaración), declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:
 - i. El nombre del perceptor final de los fondos;
 - ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el



Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;

- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
 - iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».
2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».
 3. Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de XXXX de XXXX

Fdo.

Cargo:





ANEXO X

Declaración responsable de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR)

Programas Repotenciación Circular de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

Don/Doña, con DNI,....., como representante legal de, con NIF, y domicilio fiscal en, en la condición de (Elija un elemento: órgano responsable; órgano gestor; beneficiario de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR; que participa como contratista; que participa como ente destinatario del contrato; que participa como subcontratista), en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en los Componentes e Inversiones correspondientes a su actuación (programas 1 y 2 definidos en el artículo 8 de las bases reguladoras de los programas objeto de esta declaración: C7.I1 y C8.I1; programa 3 definido en el artículo 8 de las bases reguladoras de los programas objeto de esta declaración), manifiesta el compromiso de la (Elija un elemento: persona; entidad) que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados.

....., XX de XXXXXX de XXXX

Fdo.

Cargo:





ANEXO XI

DECLARACIÓN DE TIPO Y CATEGORÍA DE EMPRESA (Según recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003 -2003/361/CE-)

Programas Repotenciación Circular de concesión de ayudas a la inversión en la repotenciación de instalaciones eólicas, en la renovación tecnológica y medioambiental de minicentrales hidroeléctricas de hasta 10 MW y en instalaciones innovadoras de reciclaje de palas de aerogeneradores, en el marco del PRTR, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

Identificación de la empresa:

Nombre o denominación social:	
Código de Identificación Fiscal:	
Domicilio social:	

Tipo de empresa:

<input type="checkbox"/>	Empresa autónoma
<input type="checkbox"/>	Empresa asociada
<input type="checkbox"/>	Empresa vinculada

(Marcar con una cruz)

En el caso de ser una Empresa vinculada o asociada, los datos de las empresas asociadas y/o vinculadas son los siguientes:

Empresa	% Participación	Nº Empleados	Balance General 20XX	Volumen de negocios 20XX

Se debe aclarar si los datos anteriores pertenecen sólo a la empresa vinculada/asociada, o si se trata de las cuentas consolidadas (que engloban las de la empresa beneficiaria)





Datos para determinar la categoría de la empresa:

Se calcularán según el artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE) **(1)** sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas:

PERIODO DE REFERENCIA	EFFECTIVOS (UTA)	VOLÚMEN DE NEGOCIO	BALANCE GENERAL
Último ejercicio (2)			
Ejercicio anterior (3)			

En consecuencia, la empresa _____, se incluye dentro de la categoría de:

<input type="checkbox"/>	Microempresa (4)
<input type="checkbox"/>	Pequeña empresa (5)
<input type="checkbox"/>	Mediana empresa (6)
<input type="checkbox"/>	Gran empresa (7)

(Marcar con una cruz)

Declaro que la presente declaración y sus posibles anexos son exactos. **(8)**

Nombre del firmante facultado para representar a la empresa:

D. _____

con D.N.I. _____





Esta declaración la efectúo actuando como [cargo en la empresa] de [denominación social] con arreglo al nombramiento/apoderamiento realizado ante el Notario de [ciudad] D. [], con fecha [], y nº [] de su protocolo, que declaro enteramente vigente al día de hoy.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma:

- (1) Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE L-124 DE 20-5-2003). Existe una guía del Usuario sobre la definición del concepto de Pyme cargada en el apartado de documentación de la sede electrónica de IDAE
- (2) Estos datos deberán corresponder al último ejercicio contable cerrado y se calcularán con carácter anual. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.
- (3) En su caso, estos datos deberán corresponder al ejercicio contable inmediatamente anterior al último ejercicio cerrado.
- (4) (5) (6) El firmante de esta declaración deberá ser administrador único o Consejero delegado de la empresa y aportar copia de los poderes de representación o, en su caso, copia de la escritura de nombramiento.
- (7) El firmante de esta declaración deberá estar legalmente facultado para representar a la empresa.
- (8) La falsedad, inexactitud o incorrección de los datos contenidos en la presente declaración podrá dar lugar a la no evaluación o, en su caso, a la anulación del proyecto.





ANEXO EXPLICATIVO del ANEXO XI

I. TIPO DE EMPRESA

Artículo 3 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas:

1. Es una «empresa autónoma» la que no puede calificarse ni como empresa asociada a efectos del apartado 2, ni como empresa vinculada a efectos del apartado 3.

2. Son «empresas asociadas» todas las empresas a las que no se puede calificar como empresas vinculadas a efectos del apartado 3 y entre las cuales existe la relación siguiente: una empresa (empresa participante) posee, por sí sola o conjuntamente con una o más empresas vinculadas a efectos de la definición del apartado 3, el 25 % o más del capital o de los derechos de voto de otra empresa (empresa participada).

Una empresa puede, no obstante, recibir la calificación de autónoma, sin empresas asociadas, aunque se alcance o se supere el límite máximo del 25 %, cuando estén presentes las categorías de inversores siguientes, y a condición de que entre éstos, individual o conjuntamente, y la empresa en cuestión no existan los vínculos descritos en el apartado 3:

- a) sociedades públicas de participación, sociedades de capital riesgo, personas físicas o grupos de personas físicas que realicen una actividad regular de inversión en capital riesgo (inversores providenciales o «business angels») e inviertan fondos propios en empresas sin cotización bursátil, siempre y cuando la inversión de dichos «business angels» en la misma empresa no supere 1 250 000 euros;
- b) universidades o centros de investigación sin fines lucrativos;
- c) inversores institucionales, incluidos los fondos de desarrollo regional;
- d) autoridades locales autónomas con un presupuesto anual de menos de 10 millones de euros y una población inferior a 5 000 habitantes.

3. Son «empresas vinculadas» las empresas entre las cuales existe alguna de las relaciones siguientes:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra empresa;
- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda empresa, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.





Hay presunción de que no existe influencia dominante, cuando los inversores enunciados en el segundo párrafo del apartado 2 no tengan implicación directa o indirecta en la gestión de la empresa en cuestión, sin perjuicio de los derechos que les correspondan en su calidad de accionistas o de asociados.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en el primer párrafo a través de otra u otras empresas, o con los inversores enumerados en el apartado 2, se considerarán también vinculadas.

Se considerarán también empresas vinculadas las que mantengan alguna de dichas relaciones a través de una persona física o un grupo de personas físicas que actúen de común acuerdo, si dichas empresas ejercen su actividad o parte de la misma en el mismo mercado de referencia o en mercados contiguos.

Se considerará «mercado contiguo» el mercado de un producto o servicio situado en una posición inmediatamente anterior o posterior a la del mercado en cuestión.

4. A excepción de los casos citados en el segundo párrafo del apartado 2, una empresa no puede ser considerada como PYME, si el 25 % o más de su capital o de sus derechos de voto están controlados, directa o indirectamente, por uno o más organismos públicos o colectividades públicas.

5. Las empresas pueden efectuar una declaración relativa a su calificación como empresa autónoma, asociada o vinculada, así como a los datos relativos a los límites máximos enunciados en el artículo 2. Puede efectuarse esta declaración aunque el capital esté distribuido de tal forma que no se pueda determinar con precisión quién lo posee, si la empresa declara con presunción legítima y fiable que el 25% o más de su capital no pertenece a otra empresa o no lo detenta conjuntamente con empresas vinculadas entre ellas o a través de personas físicas o de un grupo de personas físicas. Tales declaraciones no eximen de los controles y verificaciones previstos por las normativas nacionales o comunitarias.

II. PERIODO DE REFERENCIA / EFECTIVOS Y UNIDADES DE TRABAJO ANUAL

Artículo 4 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas:

1. Los datos seleccionados para el cálculo del personal y los importes financieros son los correspondientes al último ejercicio contable cerrado, y se calculan sobre una base anual. Se tienen en cuenta a partir de la fecha en la que se cierran las cuentas. El total de volumen de negocios se calculará sin el impuesto sobre el valor añadido (IVA) ni tributos indirectos.

2. Cuando una empresa, en la fecha de cierre de las cuentas, constate que se han rebasado en un sentido o en otro, y sobre una base anual, los límites máximos de efectivos o los límites máximos financieros enunciados en el artículo 2, esta circunstancia sólo le hará adquirir o perder la calidad de media o pequeña empresa, o de microempresa, si este rebasamiento se produce en dos ejercicios consecutivos.

3. En empresas de nueva creación que no han cerrado aún sus cuentas, se utilizarán datos basados en estimaciones fiables realizadas durante el ejercicio financiero.





III. DETERMINACIÓN DE LOS DATOS DE LA EMPRESA.

Artículo 6 de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas:

1.- En el caso de empresas autónomas, los datos, incluidos los efectivos, se determinarán únicamente sobre la base de las cuentas de dicha empresa.

2.- Los datos, incluidos los efectivos, de una empresa con empresas asociadas o vinculadas, se determinarán sobre la base de las cuentas y demás datos de la empresa, o bien, si existen, sobre la base de las cuentas consolidadas de la empresa, o de las cuentas consolidadas en las cuales la empresa esté incluida por consolidación.

A los datos contemplados en el primer párrafo se han de agregar los datos de las posibles empresas asociadas con la empresa en cuestión, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a ésta. La agregación será proporcional al porcentaje de participación en el capital o en los derechos de voto (al más elevado de estos dos porcentajes). En caso de participaciones cruzadas, se aplicará el porcentaje más elevado.

A los datos contemplados en el primer y segundo párrafos se añadirá el 100% de los datos de las empresas que puedan estar directa o indirectamente vinculadas a la empresa en cuestión y que no hayan sido incluidas en las cuentas por consolidación.

3.- Para aplicar el apartado 2, los datos de las empresas asociadas con la empresa en cuestión han de proceder de las cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos, a los cuales se habrá de añadir el 100% de los datos de las empresas vinculadas a estas empresas asociadas, salvo si sus datos ya se hubiesen incluido por consolidación.

Para aplicar dicho apartado 2, los datos de las empresas vinculadas a la empresa en cuestión han de proceder de sus cuentas, consolidadas si existen, y de los demás datos. A éstos se habrá de agregar proporcionalmente los datos de las empresas que puedan estar asociadas a estas empresas vinculadas, situadas en posición inmediatamente anterior o posterior a éstas, salvo si se hubieran incluido ya en las cuentas consolidadas en una proporción por lo menos equivalente al porcentaje definido en el segundo guión del apartado 2.

4.- Cuando en las cuentas consolidadas no consten los efectivos de una empresa dada, se calculará incorporando de manera proporcional los datos relativos a las empresas con las cuales la empresa esté asociada, y añadiendo los relativos a las empresas con las que esté vinculada.

